

que debe guardar (dijo) tratar a las autoridades legal-
mente constituidas; esto sin perjuicio de que
el Sr. Alcalde Civil le imponga la correccion
que señala el art. 4.º de la Ley Provincial, Mu-
nicipal ultima. De esta Proposicion y acuerdo que se em-
paga, juro se me libre Certificacion para los usos que me
combenza

En este estado entraron D. Miguel Lopez Vera y D. Jose Ma.
Peyna

El Ayuntamiento Decreta: Que se oficie al Sr. de la Villa de esta
villa para que mande dar testimonio integro del decreto que
refiere la precedente mocion, y en su vista se acordara lo
que correspondiere, librandose al Sr. Teniente de Alcalde la
Certificacion que propone si la pidiere

Con lo que se concluyo esta acta que firma el Sr. Ten-
iente y Sr. del Conm. de que yo el Sr. Certifico =

Juan Jose de Toledo

Jose de Salazar

En la Villa de Caracaca a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y seis; Reunidos en sus Salas Capitulares, los Sr. D. Juan
Jose de Toledo Primes Teniente de Alcalde, Prond. D. Manuel
Carrero y Marin Regidor Decano, D. Miguel Lopez Vera, D. Don
Maria J. Torar y Peyna, D. Joaquin Belmar y D. Tomas Her-
bas Regidores, con asistencia de un el Sr. de su oficio a aser-
dar la siguiente

Por el Sr. Prond. se dijo: Que habia Reunido, como Com